



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que proviene del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Buenaventura, que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de junio de 2022. Sírvese proveer.
(2)

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Mireya Castillo Sánchez
Demandado: Alcaldía Distrital de Buenaventura
Radicación: 76109310500320240002000

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 136

Buenaventura (V), 12 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa:

1.- La demanda debe ser adecuada al ordenamiento adjetivo laboral, conforme al artículo 25 Modificado Ley 712 de 2001, art. 12; es procedente igualmente adecuar las normas laborales y procesales al trámite requerido; al igual que deberá presentar un nuevo poder para actuar; el encabezamiento de la demanda y lo demás que sea pertinente.

2.- Por otro lado, no se advierte en el expediente la reclamación administrativa, ante la Alcaldía Distrital de Buenaventura; la cual deberá aportar conforme al artículo 6 del CPTSS.

Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito que debe hacer el servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurridos un mes desde su presentación no ha sido resuelta (artículo 6º CPTSS).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 2213 de junio de 2022, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de

cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CESAR MAURICIO MEJÍA ALZATE**, abogado portador de la cédula de ciudadanía No. 94.416.103 y tarjeta profesional 280.314 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 019

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **marzo 13 /2024**



Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942807551ec4f5cf393a9a32be5ef28210a90694609e3ec11af7fe00bada64cf**
Documento generado en 12/03/2024 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>